



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de septiembre de 2021
(OR. en)

11557/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0283(NLE)**

**ENV 605
JUR 478
INF 245
ONU 73
RELEX 736**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de septiembre de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 532 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus respecto a los asuntos ACCC/C/2008/32 y ACCC/C/2015/128

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 532 final.

Adj.: COM(2021) 532 final



Bruselas, 3.9.2021
COM(2021) 532 final

2021/0283 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus respecto a los asuntos ACCC/C/2008/32 y ACCC/C/2015/128

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus en relación con la adopción prevista de la Decisión VII.8f, relativa al cumplimiento por parte de la Unión Europea de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio de Aarhus

El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente («Convenio de Aarhus»)¹ es un acuerdo multilateral sobre medio ambiente celebrado bajo la égida de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU).

El Convenio de Aarhus fue aprobado el 17 de febrero de 2005² por la Comunidad Europea, que también hizo una declaración en el momento de su firma³. Todos los Estados miembros son asimismo Partes en él. El Reglamento (CE) n.º 1367/2006 («el Reglamento Aarhus») contribuye a la aplicación del Convenio a las instituciones y organismos de la UE⁴.

2.2. El Convenio de Aarhus

Las Partes Contratantes en el Convenio de Aarhus se reúnen cada cuatro años, y uno de los puntos permanentes del orden del día se refiere al cumplimiento del Convenio por ellas. El Comité de Cumplimiento creado en virtud del Convenio evalúa esa conformidad con arreglo a su artículo 15. Las conclusiones del Comité de Cumplimiento son definitivas.

Las conclusiones del Comité se someten a la aprobación de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus, de acuerdo con la regla 37 de la Decisión I/7, sobre examen del cumplimiento⁵. Si se aprueban, adquieren la condición de interpretación oficial del Convenio de Aarhus y, por tanto, pasan a ser vinculantes para las Partes Contratantes y los órganos del Convenio.

Por lo general, la Reunión de las Partes decide por consenso. Una vez agotados todos los esfuerzos por alcanzar el consenso, las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptan por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes que emiten su voto⁶. La UE dispone de 27 votos de un total de 46, si todas las Partes están presentes.

Antes de la Reunión de las Partes, las posiciones de la UE se establecen en el Grupo «Aspectos Internacionales del Medio Ambiente» del Consejo.

¹ Publicado en el sitio web de la CEPE/ONU, véase:

<http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43s.pdf>.

² Decisión 2005/370/CE del Consejo (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

³ La declaración de la UE está publicada en el sitio web de la CEPE/ONU bajo el epígrafe «Declarations and Reservations», véase https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XXVII-13&chapter=27&clang=en.

⁴ DO L 264 de 25.9.2006, p. 13.

⁵ Disponible en [g0430994.doc \(unece.org\)](http://www.unece.org).

⁶ *Decision I/1 on Rules of procedure* (véase, en particular, la regla 35, sobre la toma de decisiones), <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/mop1/ece.mp.pp.2.add.2.e.pdf>.

2.3. Acto previsto del Convenio de Aarhus

Del 18 al 20 de octubre de 2021, durante su séptimo período de sesiones, la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus tiene previsto adoptar la Decisión VII.8f, relativa al cumplimiento del Convenio por parte de la Unión Europea (el «acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es determinar si la Unión Europea está en situación de cumplimiento, en particular por lo que se refiere a los asuntos ACCC/C/2008/32 y ACCC/C/2015/128, y establecer las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento y, eventualmente, contraer obligaciones de información periódica, así como solicitar a la Parte afectada que adopte medidas urgentes para garantizar el cumplimiento.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El 17 de marzo de 2017, el Comité presentó sus conclusiones en el asunto ACCC/C/2008/32, sometido por la organización no gubernamental (ONG) *ClientEarth*, en relación con el acceso a la justicia a nivel de la UE⁷. El Comité sostuvo que las normas del Tratado sobre el acceso a la justicia ante los tribunales de la UE, según estos las interpretan, y los criterios de acceso al recurso administrativo en el marco del Reglamento Aarhus infringen el Convenio.

En otro asunto —ACCC/C/2015/128⁸— cuyas conclusiones se presentaron el 17 de marzo de 2021, el Comité llegó a la conclusión de que la UE infringía el Convenio porque no facilitaba a los ciudadanos el acceso a procedimientos administrativos o judiciales para impugnar decisiones sobre medidas de ayuda estatal adoptadas por la Comisión Europea.

El 14 de octubre de 2020, la Comisión adoptó una propuesta de modificación del Reglamento Aarhus⁹ y una Comunicación sobre el acceso a la justicia¹⁰, en respuesta a las conclusiones del Comité en el asunto ACCC/C/2008/32. Esa propuesta respondía al llamamiento del Consejo¹¹ a la Comisión para que presentara una propuesta legislativa y a los compromisos contraídos por la Comisión en la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo.

Como resultado final del proceso legislativo, el 12 de julio de 2021 se alcanzó un acuerdo político en el diálogo tripartito, que abordó todas las preocupaciones expuestas por el Comité de Cumplimiento en el asunto ACCC/C/2008/32.

El asunto ACCC/C/2015/128 se refiere a excepciones en materia de ayudas estatales en el marco del Reglamento Aarhus, que no formaba parte de la propuesta legislativa de la Comisión mencionada anteriormente. No obstante, en el diálogo tripartito de 12 de julio de 2021, la Comisión emitió una declaración como parte del compromiso que condujo a la adopción del Reglamento Aarhus revisado, en la que se comprometía a evaluar las conclusiones en ese asunto y a publicar los resultados antes de finales de 2022. La Comisión

⁷ Conclusiones y recomendaciones en el marco del asunto ACCC/C/2008/32, disponibles en: https://unece.org/env/pp/cc/accc.c.2008.32_european-union y en https://unece.org/env/pp/cc/accc.m.2017.3_european-union.

⁸ https://unece.org/sites/default/files/2021-03/C128_EU_findings_advance%20unedited.pdf.

⁹ COM(2020) 642.

¹⁰ COM(2020) 643.

¹¹ Decisión (UE) 2018/881 del Consejo, de 18 de junio de 2018, por la que se insta a la Comisión a que presente un estudio acerca de las opciones de las que dispone la Unión para dar respuesta a las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en relación con el asunto ACCC/C/2008/32 y, si resulta adecuado a la luz de los resultados del estudio, una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifique el Reglamento (CE) n.º 1367/2006, ST/9422/2018/INIT (DO L 155 de 19.6.2018, p. 6).

también declaró que, antes de finales de 2023, si procede, presentará medidas para abordar esa cuestión, a la luz de las obligaciones de la UE y sus Estados miembros en virtud del Convenio de Aarhus y teniendo en cuenta las normas del Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales.

La presente iniciativa se refiere a un proyecto de Decisión del Consejo que cubre esos dos asuntos; en consecuencia, la UE puede presentar una posición unida en la Reunión de las Partes de los días 18 a 20 de octubre de 2021.

En relación con el asunto ACCC/C/2008/32, la UE espera que la Reunión de las Partes acuerde que las medidas de la UE, cuando se adopten y entren en vigor, garantizarán el cumplimiento del Convenio de Aarhus. Dado que el proyecto de Decisión de la Reunión de las Partes se ha preparado antes de la conclusión formal del procedimiento legislativo sobre el Reglamento Aarhus, puede ser necesario que la UE solicite la actualización de ese proyecto de Decisión para que refleje plenamente esta evolución tan significativa en la UE.

Por lo que se refiere al asunto relacionado con las ayudas estatales, la UE aceptará una decisión en la que se reconozcan las conclusiones, pero sin aprobarlas, y volverá a abordar el asunto en la próxima Reunión de las Partes, prevista para 2025, y mantendrá informado al Convenio dentro de los plazos establecidos en la declaración de la Comisión.

En vista de las anteriores consideraciones, en el próximo séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes, la UE debe aceptar las conclusiones en el asunto ACCC/C/2008/32, con sujeción a las disposiciones del presente proyecto de Decisión del Consejo. La UE también debe reconocer las conclusiones en el asunto ACCC/C/2015/128, pero ha de solicitar que se aplaze su aprobación hasta el octavo período de sesiones de la Reunión de las Partes.

Por otra parte, es esencial, asimismo, que el Convenio reconozca la función central de los tribunales nacionales de los Estados miembros de la UE en su calidad de tribunales ordinarios del ordenamiento jurídico de la UE¹², así como el sistema de decisiones prejudiciales con arreglo al artículo 267 del TFUE, como medio válido de acceso a la justicia y de reparación en asuntos de medio ambiente. Esto debe reflejarse en el texto de la decisión que se adopte en la Reunión de las Partes.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo» se establezcan mediante una decisión.

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con

¹² Dictamen 1/09, Creación de un sistema unificado de resolución de litigios sobre patentes, EU:C:2011:123, apartado 80.

arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Convenio de Aarhus es un organismo creado por un acuerdo establecido bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

El acto que está llamada a adoptar la Reunión de las Partes constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 15 del Convenio de Aarhus y las disposiciones de la Decisión I/7, sobre el examen del cumplimiento, en particular su regla 37¹⁴.

Por otro lado, el acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Convenio.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se toma una posición en nombre de la Unión.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido del acto previsto se refieren principalmente a la política medioambiental.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 192, apartado 1.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 192, apartado 1, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

¹³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

¹⁴ Citada más arriba.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus respecto a los asuntos ACCC/C/2008/32 y ACCC/C/2015/128

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de febrero de 2005 se aprobó, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente («Convenio de Aarhus»)¹⁵, mediante la Decisión 2005/370/CE del Consejo¹⁶.
- (2) De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Convenio de Aarhus, la Reunión de las Partes Contratantes puede adoptar decisiones relativas al cumplimiento del Convenio.
- (3) Está previsto que el Convenio de Aarhus, durante su séptimo período de sesiones de los días 18 a 20 de octubre de 2021, adopte la Decisión VII.8f, relativa al cumplimiento por parte de la Unión Europea de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio, incluidas las conclusiones en los asuntos ACCC/C/2008/32 y ACCC/C/2015/128.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Convenio de Aarhus, ya que la Decisión VII.8f, relativa al cumplimiento por parte de la Unión Europea de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio, será vinculante para la Unión.
- (5) Las obligaciones del Convenio se aplicaron, respecto a las instituciones y órganos de la UE, principalmente mediante el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente («Reglamento Aarhus»).

¹⁵ <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43s.pdf>.

¹⁶ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

- (6) De conformidad con el artículo 15 del Convenio de Aarhus, el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus («el Comité») se estableció para examinar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio por las Partes y es competente al respecto. A su vez, de conformidad con la regla 37 de la Decisión I/7, sobre el examen del cumplimiento, las conclusiones del Comité deben ser aprobadas por la Reunión de las Partes.
- (7) El 17 de marzo de 2017, la Unión recibió las conclusiones en el asunto ACCC/C/2008/32, sobre el acceso a la justicia a nivel de la UE¹⁷. En el apartado 123 de las conclusiones, el Comité sostuvo que la Parte en cuestión incumplía lo dispuesto en el artículo 9, apartados 3 y 4, del Convenio respecto al acceso de los miembros del público a la justicia, porque ni el Reglamento Aarhus ni la jurisprudencia del TJUE aplicaban o cumplían las obligaciones resultantes de dichos apartados (*the Party concerned fails to comply with Article 9, paragraphs 3 and 4, of the Convention with regard to access to justice by members of the public because neither the Aarhus Regulation, nor the jurisprudence of the CJEU implements or complies with the obligations arising under those paragraphs*).
- (8) Los órganos del Convenio de Aarhus fueron informados, mediante la declaración formulada por la UE con ocasión de la firma del Convenio y reiterada con ocasión de su aprobación, de que «en el contexto institucional y jurídico de la Comunidad [...] las instituciones comunitarias aplicarán el Convenio en el marco de sus normas presentes y futuras sobre el acceso a los documentos y otras normas pertinentes del derecho comunitario en el ámbito contemplado en el Convenio».
- (9) El procedimiento de recurso administrativo con arreglo al Reglamento Aarhus complementa al sistema general de control judicial de la Unión, que permite a los miembros del público impugnar actos administrativos a través de recursos judiciales directos a nivel de la Unión, concretamente en virtud del artículo 263, párrafo cuarto, del TFUE, y, con arreglo al artículo 267 del TFUE, a través de los tribunales nacionales, que forman parte integrante del sistema de la Unión de conformidad con los Tratados. La facultad de los órganos jurisdiccionales nacionales de remitir una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea con arreglo al artículo 267 del TFUE desempeña un papel esencial en ese sistema. De conformidad con el artículo 267 del TFUE, los órganos jurisdiccionales nacionales de los Estados miembros forman parte integrante del sistema de tutela judicial de la UE en su calidad de tribunales ordinarios del ordenamiento jurídico de la UE¹⁸.
- (10) Teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité en el asunto ACCC/C/2008/32, el 14 de octubre de 2020 la Comisión presentó una propuesta legislativa¹⁹ destinada a modificar el Reglamento Aarhus, que fue acordada informalmente por los legisladores en un diálogo tripartito celebrado el 12 de julio de 2021. El Reglamento Aarhus modificado garantiza ahora que el Derecho de la Unión cumple las disposiciones del Convenio de Aarhus relativas al acceso a la justicia en materia de medio ambiente de una manera compatible con los principios fundamentales del Derecho de la Unión y con su sistema de control judicial.

¹⁷ http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/compliance/C2008-32/Findings/C32_EU_Findings_as_adopied_advance_unedited_version.pdf.

¹⁸ Dictamen 1/09 del Tribunal (Pleno), de 8 de marzo de 2011, con arreglo al artículo 218, apartado 11, del TFUE, Creación de un sistema unificado de resolución de litigios sobre patentes, ECLI:EU:C2011:123, apartado 80.

¹⁹ COM(2020) 642.

- (11) La Comisión informó al Comité de Cumplimiento de los detalles del acuerdo político el 16 de julio de 2021, le facilitó una versión consolidada del texto el 23 de julio de 2021 tras su aprobación por el Coreper, y le comunicó el resultado final del procedimiento legislativo, incluido el texto publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, el [xxx de octubre de 2021]. Por consiguiente, la Decisión de la Reunión de las Partes debe acoger favorablemente estas nuevas medidas y señalar que, cuando estén en vigor, responderán plenamente a las conclusiones del Comité de Cumplimiento en el asunto ACCC/C/2008/32.
- (12) El Comité, en sus conclusiones sobre el asunto ACCC/C/2015/128²⁰, de 17 de marzo de 2021, llegó a la conclusión de que la UE había infringido el Convenio por no haber facilitado al público el acceso a procedimientos administrativos o judiciales para impugnar decisiones sobre medidas de ayuda estatal adoptadas por la Comisión Europea.
- (13) En reconocimiento de las preocupaciones y conclusiones del Comité en el asunto ACCC/C/2015/128, la Comisión emitió una declaración como parte del compromiso que condujo a la adopción del Reglamento Aarhus revisado, en la que se comprometía a analizar las implicaciones de las conclusiones y evaluar las opciones disponibles; a completar y publicar esa evaluación antes de finales de 2022, y a presentar, antes de finales de 2023, si procede, medidas para abordar esa cuestión, a la luz de las obligaciones de la UE y sus Estados miembros en virtud del Convenio de Aarhus y teniendo en cuenta las normas del Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales.
- (14) Las conclusiones en los asuntos ACCC/C/2008/32 y ACCC/C/2015/128 se presentarán, por medio del proyecto de Decisión VII.8f ²¹, al séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus, que tendrá lugar en octubre de 2021 en Ginebra (Suiza), en virtud de lo cual adquirirían la condición de interpretación oficial del Convenio de Aarhus y, por tanto, pasarían a ser vinculantes para las Partes Contratantes y los órganos del Convenio.
- (15) No obstante, por lo que se refiere al asunto ACCC/C/2015/128, de conformidad con la declaración a la que se ha hecho referencia anteriormente, la Unión debe comprometerse a analizar las implicaciones de las conclusiones y a evaluar las opciones disponibles en el marco del ordenamiento jurídico de la UE y teniendo en cuenta las especificidades de este. Esto debería permitir a la Comisión completar y publicar la evaluación indicada en la declaración y presentar medidas, si procede, para abordar la cuestión planteada por el Comité de Cumplimiento, dentro de los plazos indicados en la declaración y teniendo en cuenta las especificidades del ordenamiento jurídico de la UE en materia de ayudas estatales. Por consiguiente, la Unión debe proponer también a la Reunión de las Partes que aplaze, a su octavo período de sesiones, la aprobación de las conclusiones en el asunto ACCC/C/2015/128, en lugar de refrendarlas.

²⁰ https://unece.org/sites/default/files/2021-03/C128_EU_findings_advance%20unedited.pdf

²¹ <https://unece.org/environment/documents/2021/08/item-7-b-draft-decision-vii8f-concerning-compliance-european-union>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus con respecto al proyecto de Decisión VII.8f, relativa al cumplimiento por parte de la Unión de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Aarhus en el asunto ACCC/C/2008/32, será aceptar el mencionado proyecto de Decisión y aprobar las conclusiones. No obstante, la Unión debe velar por que en la Decisión se reflejen los puntos siguientes:

- La Decisión debe acoger con satisfacción el hecho de que la UE haya tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las conclusiones y proporcionar al público interesado acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de conformidad con el artículo 9, apartados 3 y 4, del Convenio. La Decisión también debe aclarar que, una vez que hayan entrado en vigor todas las disposiciones del Reglamento Aarhus revisado, la UE dejará de estar en situación de incumplimiento en el asunto ACCC/C/2008/32.
- En caso de que el proyecto de Decisión reitere la desestimación del procedimiento prejudicial por el Comité de Cumplimiento, ello debe rechazarse. Resulta fundamental que la Decisión reconozca la función central de los tribunales nacionales de los Estados miembros de la UE en su calidad de tribunales ordinarios del ordenamiento jurídico de la UE, así como el sistema de decisiones prejudiciales con arreglo al artículo 267 del TFUE como vía de recurso válida.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus con respecto al proyecto de Decisión VII.8f, relativa al cumplimiento por parte de la Unión de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Aarhus en el asunto ACCC/C/2015/128, debe consistir en el reconocimiento de las conclusiones del Comité de Cumplimiento. La Decisión también debe reiterar la redacción de la declaración de la Comisión, emitida en el último diálogo tripartito sobre la revisión del Reglamento Aarhus, el 12 de julio de 2021.

De acuerdo con esa declaración:

La Comisión mantiene su compromiso de garantizar que la UE respete sus obligaciones internacionales en asuntos relacionados con el Convenio de Aarhus y, en ese contexto, reconoce las preocupaciones expresadas por el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en el asunto ACCC/C/2015/128²² y las conclusiones adoptadas en ese asunto el 17 de marzo de 2021 por lo que se refiere a las ayudas estatales. En esas conclusiones se invita a la UE a adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y de otro tipo necesarias para modificar el Reglamento Aarhus o adoptar nueva legislación de la Unión Europea, a fin de ofrecer claramente al público acceso a los procedimientos administrativos o judiciales para impugnar las decisiones sobre medidas de ayuda estatal adoptadas por la Comisión Europea en virtud del artículo 108, apartado 2, del TFUE que infrinjan el Derecho de la UE en materia de medio ambiente, de conformidad con el artículo 9, apartados 3, y 4, del Convenio.

²² Véase https://unece.org/env/pp/cc/accc.c.2015.128_european-union, apartado 132.

La Comisión está analizando las implicaciones de las conclusiones y evaluando las opciones disponibles. La Comisión completará y publicará esa evaluación antes de finales de 2022. Si procede, presentará, antes de finales de 2023, medidas para abordar esa cuestión, a la luz de las obligaciones de la UE y sus Estados miembros en virtud del Convenio de Aarhus y teniendo en cuenta las normas del Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales.

En consecuencia, la Unión debe comprometerse a analizar las implicaciones de las conclusiones y a evaluar las opciones disponibles en el marco del ordenamiento jurídico de la UE y teniendo en cuenta las especificidades de este. La Comisión se compromete asimismo a completar y publicar esa evaluación antes de finales de 2022. Si procede, antes de finales de 2023, debe comprometerse a presentar medidas para abordar esa cuestión, a la luz de las obligaciones de la UE y sus Estados miembros en virtud del Convenio de Aarhus y teniendo en cuenta las normas del Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales.

Esto debería permitir a la Comisión completar y publicar la evaluación indicada en la declaración y presentar medidas, si procede, para abordar la cuestión planteada por el Comité de Cumplimiento, dentro de los plazos indicados en la declaración.

Por consiguiente, la Unión debe proponer también a la Reunión de las Partes que aplaze, a su octavo período de sesiones, la aprobación de las conclusiones en el asunto ACCC/C/2015/128, en lugar de refrendarlas.

Artículo 3

Otras modificaciones menores en consonancia con el planteamiento de la presente Decisión pueden acordarse en la coordinación *in situ* y en función de las posibles negociaciones sobre el proyecto de Decisión VII.8f.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*